Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado Federal n° 1 de Azul, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Olavarría, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial Olavarría, y el Juzgado Federal n° 1 de Azul, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida contra Juan Francisco D por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que en circunstancias en las que personal policial del Destacamento de Seguridad Vial Lamadrid se encontraba realizando tareas de control vehicular en la Ruta Provincial n° 51, halló en poder del prevenido dos frascos conteniendo marihuana, con un peso aproximado de cuarenta y cuatro gramos, un teléfono celular y dinero en efectivo.

El magistrado local calificó el hecho como constitutivo del delito de transporte de estupefaciente y declinó su competencia por considerar que la investigación de esa figura pertenece a la órbita de conocimiento de la justicia de excepción.

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución con base en que, de acuerdo con la cantidad de material incautado, no podía descartarse que su destino fuera el consumo personal o el comercio al consumidor final.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas

típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Por ello, y habida cuenta de que de la descripción del hecho no surge cuál era el fin último del material estupefaciente que se encontraba en poder del imputado, considero que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, debe ser la justicia federal la que entienda en esta causa (Competencia n° 450 L. XLIX *in re* "Rodríguez, María del Pilar y otro s/ transp. Estupef.", resuelta el 19 de marzo de 2014), sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 31 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 31.05.2022 12:00:13